

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2021-0138, liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de MARLENY MAHECHA contra MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ.
--

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada al Despacho el 16 de abril de 2.023 y que corresponde al documento No. 70 del expediente digital de la referencia.

Consideraciones

La liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes formada por los señores MARLENY MAHECHA y MNAUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para dicho menester.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas del patrimonio de la sociedad patrimonial y entendiendo que seguidamente se abrió la oportunidad para presentar la partición por parte del auxiliar de la justicia designado para dicha tarea, se tiene que, como en efecto aconteció, la partición fue allegada y dado que la misma no fue objetada es menester proceder a su aprobación.

Por ende, realizado el trabajo de partición por el togado designado para el efecto y corrido su traslado, es del caso impartirle aprobación, valga recalcar.

Por lo dicho, el problema jurídico a resolver es si en efecto se dan las condiciones necesarias para proceder a aprobar la partición allegada. Y la respuesta a dicho interrogante es positiva pues, de una lado, con arreglo al numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado debe aprobar la labor de distribución del patrimonio en

liquidación si los intervinientes no la cuestionan y claramente dicha premisa se presenta en el asunto sometido a escrutinio.

Y de otro lado, no se observa la ocurrencia de ninguna circunstancia de las previstas en el numeral 5 del canon al que acaba de aludirse.

En esas condiciones y sin más comentarios, se procederá a la aprobación de la partición.

Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que formaron en antaño los señores MARLENY MAHECHA y MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ, allegado digitalmente el 17 de abril de 2.023 (documento digital No. 70 del expediente).

Segundo: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Así mismo, como no se distribuyeron bienes sujetos a registro, no hay lugar a noticiar a ninguna autoridad en dicho sentido.

Tercero: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaria Única de Villeta, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.

Cuarto: Se señalan como honorarios al partidador designado el equivalente a un salario mínimo legal mensual, cuyo pago será a cargo

del 50% de suma por cada uno de quienes fueron compañeros permanentes.

Quinto: Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adad3d003c2cadd7e572e28e7f373bf06d2a772af2412ad7e9270a058b609743**

Documento generado en 13/06/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>